

Sesión Extraordinaria del Pleno de la COTAIEC

San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de octubre de 2021.

En Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIEC), integrado por el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y la Mtra. Teresa Dolz Ramos, Presidente y Comisionadas respectivamente, se resolvieron cuatro denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, treinta y cuatro recursos de revisión y se aprobó un Acuerdo.

En cuanto a la resolución de las primeras dos denuncias interpuestas por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano y del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Educación Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche por la falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la información a que se refiere, en el caso del Partido Político en cuestión, la fracción V del artículo 81 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a las minutas de las sesiones de los partidos políticos respecto al segundo trimestre de 2021 y, en el caso del Sindicato, del artículo 84 de dicha Ley, relativa a los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, respecto a los cuatro trimestres de 2021; la Comisión resolvió declarar infundadas dichas denuncias debido a que con base en la verificación virtual que este organismo garante realizó a sus registros de la PNT, se constató que ninguno de los sujetos obligados denunciados incurrió en el incumplimiento mencionado, ya que cuentan actualmente con aquellos registros cuya falta de publicación fue denunciada.

En lo que respecta a la tercera y cuarta denuncia interpuestas por el supuesto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, sobre la falta de publicación de la información a que se refieren las fracciones XXIX del artículo 74 y III del artículo 84 de la Ley Estatal de Transparencia, relativas a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, de los tres primeros trimestres 2021 y el padrón de socios, respecto del cuarto trimestre 2021, la Comisión resolvió declarar fundadas tales denuncias y ordena a dicho sujetos obligados publique en la PNT la información siguiente: Los informes en materia de acceso a la información y de protección de datos personales respecto a los dos primeros trimestres del ejercicio 2021, en el plazo de cinco días hábiles

En lo relativo a la resolución de los primeros veintinueve recurso de revisión interpuestos en contra del del Municipio de Carmen al que le requirió información relacionada con los contratos celebrados con 29 proveedores específicos, datos y documentación sobre la ejecución de éstos, la erogación de recursos públicos que implicaron y el procedimiento de contratación aplicada, así como la información relacionada con la compra de mobiliario, bienes inmuebles, equipo técnico, bienes informáticos y vehículos oficiales adquiridos del periodo 2018-2021, la Comisión resolvió sobreseer dichos recursos de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó a la parte recurrente nuevas resoluciones administrativas con cuya respuesta fueron modificados los actos que ocasionaron la inconformidad de la parte recurrente.

En cuanto a la resolución del trigésimo recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, al cual se le requirieron distintos aspectos de la relación laboral con una persona física específica, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó dos resoluciones complementarias en las que proporcionó la información omitida. relativa a que la servidora pública sí cuenta con plaza, e indicó la fecha

en que entró a laborar y su horario, además de otras aclaraciones necesarias respecto a la variación del horario laboral que tiene actualmente para atender las medidas de control adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19 así como la información sobre su remuneración bruta y neta, por lo que se determinó que con la información aportada si cumple con la entrega de los datos solicitados.

En tanto a la resolución del trigésimo primer recurso de revisión interpuestos en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, a la cual se le requirió información y copia de la licencia o permisos necesarios para la construcción de la obra denominada ?Ciudad Administrativa?, y de la o las escrituras públicas que acrediten al Gobierno del Estado como propietario de los terrenos donde se ejecuta tal obra, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó una nueva resolución administrativa a la parte recurrente modificando así el acto que generó la inconformidad de ésta.

Lo anterior en base a que dicha Unidad de Transparencia, mediante una segunda respuesta administrativa complementaria, señaló al recurrente que ante la falta de la documentación solicitada, se hará del conocimiento de las autoridades administrativas competentes para que se finquen las responsabilidades administrativas establecidas en las leyes de la materia respectiva, pues dicha documentación debió ser parte de los anexos en las actas de entrega-recepción de los servidores públicos de la administración estatal 2015-2021, sustituyendo así su declaración de incompetencia con la entrega de una información completa y con las justificaciones necesarias.

En lo relativo a la resolución del trigésimo segundo recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a la cual se le requirió las escrituras públicas o documentos que acreditan al Gobierno del Estado como propietario de los terrenos donde se construye la obra denominada ?Ciudad Administrativa?, la Comisión resolvió confirmar la declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Cabe señalar que después del análisis y estudio del caso, la Comisión determinó que la autoridad competente que debe poseer la información solicitada relativa a las escrituras públicas que acreditan al Gobierno del Estado como propietario de los terrenos donde se lleva a cabo la construcción de la obra pública denominada ?Proyecto Ejecutivo Ciudad Administrativa? es la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, por lo cual la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra apegada a lo establecido por el artículo 140 de la Ley estatal de transparencia.

En cuanto a la resolución del trigésimo tercer recurso de revisión interpuesto en contra de la Oficina de la Gobernadora, al cual se le requirió todos los contratos (de cualquier índole, giro o estructura) que hayan firmado durante el presente año, así como el horario de sus empleados, la Comisión resolvió confirmar la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, debido a que determinó, después del análisis y estudio del caso, que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la dependencia de la administración pública centralizada del Estado a la que le corresponde: a) emitir las autorizaciones en materia de recursos humanos, contrataciones, adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera toda la administración del Estado para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas; y b) autorizar y controlar la plantilla del personal adscrito a las dependencias de la administración pública estatal, además de formular, establecer y publicar el calendario oficial de labores, así como el horario laboral de todas las dependencias de la administración pública estatal, incluida las unidades administrativas que integran la Oficina de la Gobernadora.

En lo relacionado con la resolución del trigésimo cuarto recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, al cual se le requirió lo siguiente: 1) remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos e ingresos de los años 2018 y

2019; 2) plantilla de su personal de 2018, 2019, 2020 y el primer semestre de 2021; 3) si cuenta con recursos financieros comprometidos y devengados; y 4) si cuenta con ahorros del ejercicio fiscal anterior, la Comisión resolvió revocar el acto que fue impugnado a través del recurso de revisión resuelto, únicamente por lo que respecta a la respuesta otorgada a los requerimientos números 1 y 2 y ordenó al sujeto obligado que, en un plazo de 10 días hábiles, emita una nueva resolución administrativa suficientemente fundada y motivada.

En esta sesión se aprobó, mediante Acuerdo del Pleno, el informe de adecuaciones presupuestales realizadas y del presupuesto ejercido durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021.